



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO "C" DEL NUMERO 3577

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 29 de 1976.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de las facultades que el artículo 51 Fracción I de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4o. de la Ley de Construcciones y Subdivisiones del propio Estado otorgan al Ejecutivo de mi cargo he tenido a bien modificar como sigue el Reglamento de Construcciones del Estado de Tabasco.

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 324 y 325 del Reglamento de Construcciones del Estado de Tabasco para quedar redactados como sigue:

"ARTICULO 324.— Para ser Director responsable de obra se necesitarán los siguientes requisitos:

I.—Ser ciudadano mexicano.

II.—Tener título de Ing. Civil, Ing. Arq. Arq. o Ing. Civil con especialidad que demuestre tener la práctica necesaria en edificación y Cédula Profesional de registro del mismo en la Dirección General de Profesiones del Estado.

III.—Un mínimo de tres años de ejercicio profesional en la construcción a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional y tres años de residencia ininterrumpido en el Estado.

IV.—Ser miembro activo del Colegio respectivo.

"ARTICULO 325.— CLASIFICACION.— Se clasificará a los Directores responsables de obra en dos grupos:

I.—El primer grupo se integrará con Ing. Civiles, Ing. Arq. Arq. o Ing. Civiles con especialidad que demuestren tener la práctica necesaria en Edificación. Podrán solicitar licencia para toda clase de obra.

II.—El segundo grupo se integrará con Ing. Civiles, Ing. Arq. Arq. o Ing. Civiles con especialidad que no tengan la práctica fijada en el Artículo 324 podrán ser admitidos provisionalmente en este grupo desde la fecha de expedición de su cédula profesional. Los directores de este grupo podrán suscribir solicitudes para obra que cumplan las siguientes condiciones:

a).— La suma de superficies construídas no excederá de 300.00 M2 en un mismo predio.

(Sigue a la vuelta)

b).— Los claros de estructura no excederá de cinco metros.

c).— La altura de la construcción incluyendo los servicios no excederá de diez metros sobre el nivel de la banquetta.

d).— La construcción no tendrá más de tres noveles.

e).— La estructura no contará con elementos laminares curvos de concreto armado.

III.— La actuación de los pasantes de la carreras de Ingeniería Civil y Arquitectura se sujetará a los señalados en la Ley de Profesiones del Estado de Tabasco y su Reglamento en vigor.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.— Al entrar en vigor estas modificaciones por primera y única vez la comisión de admisión de Directores Responsables de obra omitirá en la calificación de aspirantes a Director Responsables de Obra, los requisitos de residencia y antigüedad de la Cédula Profesional siempre y cuando justifiquen plenamente ante la Comisión tener experiencia en la edificación. El curriculum de Obras será avalado conjuntamente por los Colegios de Ingenieros Civiles y de Arquitectos Residentes en el Estado de Tab. La Comisión analizará los expedientes de cada aspirante y los clasificará en el grupo correspondiente. Esta decisión será inapelable.

SEGUNDO.— La modificación al Reglamento de que se trata entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srio. de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS DEL EDO.
C i u d a d .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del mes de diciembre del año de 1975 he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Reforma de ésta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondien-

tes, ya que la Clausura por concepto de Impuesto y Multa por presentación extemporánea fue pagado en la Agencia Recaudadora de la Ranchería Río Seco, conforme a recibos Oficiales Números 73726 y 73727 fechados el día 4 del mes de febrero del presente año.

Cunduacán, Tab., a 8 de abril de 1976.

Atentamente.

Alejandro Soberano Pérez.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 Fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1525

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, Tab., para que enajene en la cantidad de \$ 5,488.80 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) en favor de la C. Aurelia Castro Vertiz, un predio urbano ubicado en las calles Revolución e Independencia de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con superficie de 182.96 M2., limitando: al Norte en 13.00 metros con la señora Ma. Digna Llergo de Mendoza, al Sur 12.50 metros con la calle Independencia, al Este 14.70 metros con la calle Revolución y al Oeste 14.00 metros con terrenos municipal.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciseis días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y seis.— Dip. Federico Calzada Valencia, Presidente.—Dip. Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 del mes de diciembre de 1975, he presentado la Clausura definitiva por la Actividad Transporte o Explotación de un Automóvil de Servicio Público. Lo que co-

munico a Ud. para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 16 de marzo de 1976

Atentamente.

Por fallecimiento de (Elías)
Elías de la Luz Cortazar P.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones XV y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que la Pensión Vitalicia otorgada al Señor **Felipe Lázaro Vasconcelos**, por decreto número 168 de fecha 11 de octubre de 1958, ampliada por Decreto 1396 de fecha 31 de octubre de 1975 en la cantidad de \$ 550.00 (QUINIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, resulta anacrónica e inoperante debido al alto costo de la vida, que para estar acorde con la época actual, se le incrementa hasta nivelarla a \$ 1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1607

ARTICULO UNICO.—Se le concede al señor **Felipe Lázaro Vasconcelos**, incremento en su pensión vitalicia hasta nivelar la cantidad de \$ 1,100.00 (Un Mil Cien Pesos 00/100 M. N.) mensuales, a partir del 16 de diciembre de 1976.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se deroga el Decreto 1396 de fecha 31 de octubre de 1975 publicado en el Periódico Oficial 3462 de noviembre 22 de 1975.

SEGUNDO.—Este Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.— Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Presidente.— Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I, XV y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que la C. DEIFILIA RUIZ LEON VDA. DE DE LA PEÑA, ha prestado servicios al Gobierno del Estado, desempeñando el cargo de Maestra de Corte y Confección en la Escuela de Oficios del Gobierno del Estado, por más de 20 años ininterrumpidos.

SEGUNDO.— Que el Estado siempre acude en auxilio de quienes le han servido con eficiencia y honestidad, y por estar en la actualidad enferma e imposibilitada para continuar en servicio, se le jubila y se le concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 2,140.00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales, a partir del primero de enero de 1977.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1610

ARTICULO UNICO.— Por más de 20 años de servicios ininterrumpidos, como Maestra de Corte y Confección de la Escuela de Oficios del Gobierno del Estado, se jubila y se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 2,140.00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales, a la C. DEIFILIA RUIZ LEON VDA. DE DE LA PEÑA, a partir del 1o. de enero de 1977.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Presidente.—Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I, XV y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el C. ALMANZOR ALVAREZ OVANDO, ha prestado servicios al Gobierno del Estado, como Agente de la Policía Preventiva por más de 24 años ininterrumpidos.

SEGUNDO.—Que el Estado siempre acude en auxilio de quienes le han servido con eficiencia y honestidad y por ser en la actualidad persona enferma e imposibilitada para continuar en servicio se jubila y se le concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 2,440.00 (DOS MIL CUATRO CIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del primero de enero del año de 1977.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1611

ARTICULO UNICO.—Por más de 24 años de servicios ininterrumpidos prestados al Gobierno del Estado, se jubila y se le concede pensión vitalicia por la cantidad de . . . \$ 2,440.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del primero de enero del año de 1977 al C. ALMANZOR ALVAREZ OVANDO.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Ponciano RojasHerrera, Dip. Presidente.—Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES. SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I. XV y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el C. JOSE LUIS PEÑA VALENCIA, ha prestado servicios al Gobierno del Estado, desempeñando diversos cargos en épocas distintas, que sumando los períodos, computan más de 20 años de servicios.

SEGUNDO.—Que el Estado siempre acude en auxilio de quienes le han servido con eficiencia y honestidad y por ser en la actualidad persona enferma e imposibilitada para continuar en servicio se jubila y se le concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 2,640.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del primero de enero del año de 1977.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1612

ARTICULO UNICO.—Por más de 20 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, en épocas distintas, se jubila y se le concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 2,640.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del primero de enero del año de 1977 al C. JOSE LUIS PEÑA VALENCIA.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermos Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Presidente.—Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip.—Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

FE DE ERRATAS

A las fracciones IV, V y VI del Artículo 7o, Párrafo del Artículo 17 y Párrafos de los Artículos 32 y 128 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco publicada en el Suplemento del Periódico Oficial Núm. 3563 de Noviembre 10 de 1976.

Las líneas de la 14 a la 19 del Artículo 7o,
DICE:

Artículo 7o...

El de que trata la Fracción IV, se acreditará con el certificado correspondiente de dos Médicos de la Localidad; el de la Fracción V, con título respectivo; el de la fracción VI con el certificado que expida el Notario ante quien se hubiere hecho la práctica...

DEBE DECIR:

Artículo 7o...

... El de que trata la Fracción IV se acreditará mediante constancias o documentos fehacientes como certificación extendida por el H. Ayuntamiento del Municipio del domicilio del interesado, o documentación expedida por la Autoridad Fiscal Federal o por la Autoridad Electoral del Municipio referido, el de la Fracción V con certificado correspondiente de dos médicos de la localidad; el de la Fracción VI con título respectivo...

Las líneas de la 3 a la 5 del Artículo 17,
DICE:

Artículo 17...

...túen como Notarios por Receptoría, las funciones de Notario son incompatibles con todo empleo, cargo o comisión públicos de la...

DEBE DECIR:

Artículo 17...

Las funciones de Notarios son incompatible con todo empleo cargo o comisión públicos...

Las líneas de la 4 a la 6 del Artículo 32
DICE:

Artículo 32...

...cuatro centímetros de diámetro llevará las palabras "República xicana".— "Tabasco"; alrededor nombre, apellido y número...

DEBE DECIR:

Artículo 32...

...cuatro centímetros de diámetro que llevará "Estados Unidos Mexicanos" "Tabasco"; alrededor el nombre, apellido y número...

Las líneas de la 1 a la 6 del Artículo 128,
DICE:

Artículo 128...

En el Estado de Tabasco habrá un Colegio de Notarios titulares integrado por todos los Notarios de la Entidad; incluir a los Adscritos y a los Jueces Mixtos de Primera Instancia que túen por Receptoría...

DEBE DECIR:

Artículo 128...

En el Estado de Tabasco habrá un Colegio de Notarios titulares, integrado por todos los notarios de la Entidad sin incluir a los adquirentes. El Colegio de notarios tendrá...

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Con el presente me permito informar a usted que he dejado totalmente Clausurado mi giro mercantil de abarrotes con que tenía establecido en el Ejido I Ceibas, de este Municipio.

Lo anterior lo hago de su consentimiento para los efectos legales en el Libro de esa Oficina.

Cunduacán, Tab., 8 de marzo de 1976

Protesto lo Necesario.

Manuel Cerino González.